PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibí 05/11/26
Claudia Marcela Vélez Lanz

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para Estado de Tabasco.

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de cada persona a tomar sus propias decisiones es la piedra angular de la dignidad humana. Decidir dónde vivir, cómo administrar los bienes propios, firmar un contrato de trabajo, casarse o elegir un tratamiento médico son actos fundamentales que definen nuestra identidad y nuestro proyecto de vida. Durante décadas, nuestro sistema legal asumió erróneamente que cuando una persona adulta vive con alguna discapacidad intelectual, psicosocial o sensorial, la solución justa era retirarle su derecho a decidir e imponerle a un tutor que eligiera por ella. Esta figura, conocida como el juicio de interdicción, significaba en la práctica una verdadera "muerte civil" que borraba la voluntad de la persona y la sometía a la decisión de terceros.

Afortunadamente, el mundo y nuestro país han comprendido que la discapacidad no resta valor ni derechos a ningún ser humano. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, así como los fallos obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las reglas del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, exigen dejar atrás ese modelo obsoleto de sustitución de la voluntad. La ley debe evolucionar para pasar de la restricción a la inclusión: en lugar de nombrar tutores que decidan *por* la persona, el Estado debe garantizar un **Sistema de Apoyos y Salvaguardias** que acompañe a la persona para que decida *por sí misma*.

Para entenderlo de manera sencilla, así como una persona con discapacidad motriz puede requerir una rampa de acceso o alguien con debilidad visual necesita lentes para leer, los apoyos jurídicos son herramientas de auxilio adaptadas a cada necesidad. Un apoyo puede ser un familiar, un profesional de confianza o un facilitador de comunicación que explique en un lenguaje claro el contenido de un contrato, ayude a evaluar opciones financieras o traduzca la voluntad de la persona, pero siempre respetando lo que ella desea y prefiere. Las salvaguardias, por su parte, son los candados legales para asegurar que nadie se aproveche de la persona ni actúe con conflictos de interés.

Con esta reforma, el Código Civil para el Estado de Tabasco da un paso decisivo hacia la justicia social y el respeto absoluto a los derechos humanos. Se realizan adecuaciones muy concretas: se reforma el artículo 32 para dejar en claro que la discapacidad jamás será motivo para limitar la capacidad legal de un adulto; se eliminan del artículo 460 las causales que sujetaban a las personas mayores de edad con discapacidad a la tutela sustitutiva; y se crea un nuevo apartado que regula formalmente la designación voluntaria o judicial de los apoyos y salvaguardias. Con ello, garantizamos que las personas con discapacidad en Tabasco conserven

su autonomía, su voz y el control directo sobre sus vidas, disfrutando de un marco legal cálido, moderno e incluyente.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 32, el primer párrafo del artículo 460, el artículo 409 y el artículo 410; se **DEROGAN** las fracciones II, III y IV del artículo 460; y se **ADICIONA** un Título Décimo Bis denominado *"Del Sistema de Apoyos y Salvaguardias para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas Mayores de Edad"*, integrado por los artículos 416 Bis, 416 Bis 1, 416 Bis 2, 416 Bis 3, 416 Bis 4, 416 Bis 5 y 416 Bis 6, todos del **Código Civil para el Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

Código Civil para el Estado de Tabasco

ARTÍCULO 32.- La minoría de edad es una restricción a la capacidad de ejercicio de las personas físicas; los menores de edad ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes legales.

Todas las personas mayores de edad gozan de plena capacidad jurídica. La condición de discapacidad física, intelectual, psicosocial, sensorial o de cualquier otra índole, en ningún caso será motivo para restringir, suspender o limitar la capacidad jurídica de las personas.

Las personas mayores de edad que lo requieran o deseen, tendrán derecho a solicitar y contar con un Sistema de Apoyos y Salvaguardias

para facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica, la toma de decisiones, la manifestación de su voluntad y la celebración de actos jurídicos.

ARTÍCULO 409.- Son nulos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los menores de edad sujetos a la patria potestad, salvo que quien o quienes ejerzan ésta, autoricen tales actos.

ARTÍCULO 410.- Son nulos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los menores de edad no sujetos a patria potestad sin la intervención de su tutor.

Los actos jurídicos celebrados por personas mayores de edad que cuenten con un sistema de apoyos serán válidos siempre que se respete la voluntad y preferencias del titular del derecho.

TÍTULO DÉCIMO BIS

DEL SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD

ARTÍCULO 416 Bis.- Se entiende por apoyo cualquier medida de asistencia, facilitación o acompañamiento elegida por la persona mayor de edad o determinada judicialmente, destinada a permitirle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás.

Los apoyos pueden incluir la asistencia en la comunicación, la comprensión de información legal o financiera, el asesoramiento para la toma de decisiones o el acompañamiento en la manifestación de la voluntad. El uso de apoyos no sustituye la voluntad de la persona ni modifica su titularidad sobre sus derechos.

ARTÍCULO 416 Bis 1.- El Sistema de Apoyos y Salvaguardias se rige bajo los siguientes principios esenciales:

I. Respeto a la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona;

II. No sustitución de la voluntad bajo ninguna circunstancia;

III. Proporcionalidad y adaptación a las necesidades individuales; y

IV. Gratuidad, accesibilidad y no discriminación.

ARTÍCULO 416 Bis 2.- Toda persona mayor de edad tiene el derecho de designar voluntariamente a la persona o personas, físicas o morales sin fines de lucro, que actuarán como sus apoyos.

La designación de apoyos voluntaria podrá hacerse constar ante Notario Público mediante instrumento público o ante la autoridad judicial competente. En dicho documento se precisarán los alcances, vigencia, facultades y límites de los apoyos.

ARTÍCULO 416 Bis 3.- Cuando una persona mayor de edad requiera apoyos para la realización de un acto jurídico determinado y no los haya designado previamente, o se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad por cualquier medio, la autoridad judicial, a petición de la propia persona, de sus familiares o del Ministerio Público, procederá a la determinación de los apoyos estrictamente necesarios, aplicando el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona.

ARTÍCULO 416 Bis 4.- Las salvaguardias son garantías legales destinadas a asegurar que las personas que brindan apoyo actúen con estricto apego a la voluntad y preferencias de la persona titular del derecho, previniendo abusos, presiones indebidas, dolo, aprovechamiento económico o conflictos de interés.

ARTÍCULO 416 Bis 5.- La persona que ejerza el cargo de apoyo tiene prohibido: I. Actuar en contra de la voluntad y preferencias expresas de la persona titular; II. Celebrar actos jurídicos en nombre propio que generen

un beneficio económico directo a su favor a costa del patrimonio del titular; y III. Representar a la persona en actos estrictamente personalísimos como el matrimonio, el testamento o el ejercicio del voto.

ARTÍCULO 416 Bis 6.- Las designaciones de apoyos son modificables y revocables en cualquier momento por la persona titular. La autoridad judicial revisará periódicamente, o a solicitud de parte interesada, las salvaguardias impuestas para verificar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 460.- Tienen incapacidad legal exclusivamente los menores de edad.

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efecto las sentencias y declaraciones de interdicción dictadas con anterioridad respecto de personas mayores de edad. Las personas que se encontraban bajo tutela por causa de interdicción recuperan de pleno derecho el ejercicio de su capacidad jurídica, pudiendo solicitar la designación de un sistema de apoyos y salvaguardias conforme al procedimiento establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, implementarán programas de

capacitación continua para jueces, registradores civiles, notarios públicos y personal judicial sobre el modelo de apoyos y salvaguardias con perspectiva de derechos humanos y discapacidad.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del Estado de Tabasco que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano